

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5.1 y 5.3 de la "Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social", aprobada por Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle:

"V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 EVALUACIÓN DEL VIAJERO EN EL LUGAR DE PARTIDA

• Todos los viajeros deben ser evaluados por un personal de la salud, a fin de identificar contactos directos de casos COVID-19 y de viajeros con síntomas respiratorios compatibles con COVID-19. Pare ello, previo al viaje, los responsables del traslado, deben coordinar con la autoridad sanitaria de la jurisdicción para garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades.

• La autoridad sanitaria de la jurisdicción debe realizar la prueba rápida para COVID-19 a todos los viajeros antes de abordar la unidad de transporte.

• Si se identifica un contacto directo, un caso sospechoso de COVID-19 o la prueba rápida resulta reactiva, se realiza la notificación del caso a la autoridad de salud correspondiente, conforme a las disposiciones estipuladas en el Documento Técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de COVID-19 en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, y sus modificatorias.

• No pueden viajar las personas identificadas como contactos directos, casos sospechosos ni aquellos que resulten reactivos a la prueba rápida para COVID-19.

• Tanto los viajeros como el personal de la salud que los atiende deben cumplir permanentemente con las medidas de prevención frente a COVID-19, tales como, distanciamiento social, higiene de manos, higiene respiratoria, uso obligatorio de mascarillas.

• Los viajeros asintomáticos que tengan una constancia de haber sido afectados al COVID-19 y han cumplido con el periodo de cuarentena por 14 días antes del viaje, no requieren de una prueba de laboratorio, por tanto, podrán abordar el medio de transporte.

• Los viajeros con resultados positivos de prueba rápida cumplirán el aislamiento domiciliario en un Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento por 14 días, luego del cual podrán viajar sin requerir de una segunda prueba rápida.

(...)

5.3 EVALUACIÓN DEL VIAJERO AL LLEGAR AL DESTINO

• Evaluación por el personal de la salud para la verificación de que los viajeros, al llegar al destino, no corresponden a contactos directos o casos sospechosos de COVID-19.

• Todos los viajeros pasan a cuarentena en un centro de aislamiento temporal por 14 días.

• Al culminar los 14 días, se realiza una evaluación por parte del personal de salud, luego de la cual determina la culminación o prolongación de la cuarentena.

• Los viajeros que ya cumplieron un periodo de cuarentena previo al viaje por haber tenido una prueba positiva, no requieren pasar por un nuevo periodo de cuarentena.

• Excepcionalmente, cuando los viajeros proceden de un lugar de menor incidencia según la alerta epidemiológica vigente, los viajeros asintomáticos que cuenten con condiciones de cumplir con el aislamiento en sus domicilios o en una residencia diferente a los centros de aislamiento temporal destinados para tal fin, podrán hacerlo previa autorización de la autoridad sanitaria, para lo cual deben firmar una declaración jurada de permanecer en el lugar indicado de residencia. En este caso, los costos serán asumidos por el viajero."

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1867051-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el "Protocolo para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 en la Atención al Ciudadano y Gestión de Trámite Documentario de la Biblioteca Nacional del Perú"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2020-BNP

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 004-2020/JCGR-MAYO y el Proveído N° 000039-2020-BNP-GG-EACGD, de fechas 13 y 14 de mayo de 2020, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Memorando N° 000631-2020-BNP-GG-OA, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000137-2020-BNP-GG-OTIE, de fecha 27 de mayo de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000393-2020-BNP-GG-OPP de fecha 27 de mayo de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000135-2020-BNP-GG-OAJ, de fecha 28 de mayo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, la cual tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte

de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de Gobierno;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo, entre otros aspectos, disposiciones referidas a la recepción documental o mesa de partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres; centros educativos; espacios públicos y privados; transporte; y; centros laborales;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días, siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM establece respecto de las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía, lo siguiente: *"Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. (...)";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", disponiendo que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicio y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", siendo modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA;

Que, mediante Informe N° 004-2020/JCGR-MAYO y Proveído N° 000039-2020-BNP-GG-EACGD, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General propuso la aprobación del documento denominado "Protocolo para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 en la Atención al Ciudadano y Gestión de Trámite Documentario de la Biblioteca Nacional del Perú", el cual tiene como objetivo

"Establecer los lineamientos que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19) en el trámite documentario de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, a través de los documentos de los vistos, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitieron opinión favorable sobre el documento propuesto por el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General;

Que, mediante Informe Legal N° 000135-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró que resultaba viable emitir el acto resolutorio por medio del cual se apruebe el Protocolo propuesto por el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Protocolo para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 en la Atención al Ciudadano y Gestión de Trámite Documentario de la Biblioteca Nacional del Perú", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1867041-1

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Autorizar Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General para financiar retribución económica de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo, por el periodo auditado 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053-2020-PERÚ COMPRAS

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000534-2020-PERÚ COMPRAS-OA del 26 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 000086-2020-PERÚ COMPRAS-OPP del 28 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000091-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ del 28 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central